



CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL Y SALARIAL 2025

En el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, **SIENDO LAS DOCE HORAS, DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, ante el C. Juez de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, comparecen por una parte y en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, SUTDCONALEP**, (en adelante **El Sindicato**), representado en este acto por el **PROFESOR ARTURO CASADOS CRUZ**, SECRETARIO GENERAL; **PROFESORA ANGELA PÉREZ ARIAS**, SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS; **PROFESORA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIA DE RELACIONES Y ACTAS, todos ellos del **COMITÉ EJECUTIVO GENERAL** del **SINDICATO**, así como los profesores los **CC. MARIA ELENA OLIVARES LÓPEZ, ROSALVA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JESÚS CASTRO RODRIGUEZ Y LUIS EDUARDO SANTIAGO CHÁVEZ** en su calidad de integrantes de la **Comisión de Revisión Contractual y Salarial 2025**, asistidos por su apoderado legal, el Licenciado **HÉCTOR SOLANO CID** y por otra parte, el **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA** (en adelante: **CONALEP**), representado en este acto por **YONATHAN LEON NÁJERA DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, ISMAEL ANTONIO MARTÍNEZ COORDINADOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, ALFREDO ALMAZÁN DE LA LUZ COORDINADOR DE PLANEACIÓN OPERATIVA Y JOSÉ CLEMENTE MEJIA CERDÁN ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE PERSONAL** a quienes actuando de manera conjunta, se les denominará como (**LAS PARTES**)dijeron que:

Como resultado de las pláticas conciliatorias celebradas ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en el Tribunal Federal Laboral de Asuntos Colectivos, ambos con sede en la Ciudad de México, con motivo de la **REVISIÓN** del Contrato Colectivo de Trabajo en lo que hace a su revisión contractual y tabulador salarial, llevada a cabo ante el H. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, en el expediente **359/2025**, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio, mismo que sujetan al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

DECLARACIONES

POR PARTE DEL SINDICATO:

I.- "EL SINDICATO" DECLARA QUE TIENE RECONOCIDA SU PERSONALIDAD EN EL EXPEDIENTE 359/2025 SUBSTANCIADO ANTE EL H. PRIMER TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS

CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO ASI COMO SUS REPRESENTANTES.

II.- "EL SINDICATO" DECLARA QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE SERAPIO RENDÓN NÚMERO 71, TERCER PISO, COLONIA SAN RAFAEL, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL, 06740, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

III.-DECLARA QUE ES TITULAR Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

POR PARTE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA- CONALEP:

I.-"EL CONALEP" QUE TIENE RECONOCIDA SU PERSONALIDAD EN EL EXPEDIENTE 359/2025 SUBSTANCIADO ANTE EL H. PRIMER TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO SUS REPRESENTANTES.

II.-"EL CONALEP" DECLARA QUE TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147, NORTE, COLONIA LÁZARO CARDENAS, EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO.

LAS PARTES:

I.-"AMBAS PARTES" DECLARAN QUE SE RECONOCEN PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN MUTUAMENTE.

II.-"AMBAS PARTES" DECLARAN QUE AL FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO ESTAN CONFORMES CON EL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y QUE A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO NO EXISTE DOLO O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE LOS LIMITE EN CUANTO AL CONTENIDO Y ALCANCE:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL SINDICATO Y EL CONALEP" DAN POR REVISADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL CLAUSULADO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO

SEGUNDA.- ASI MISMO TIENEN POR REVISADO EL TABULADOR DE SUELDOS POR HORA SEMANA MES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE SUS RELACIONES, CON BASE EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 399 Y 399 BIS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TERCERA.- LAS PARTES ACUERDAN INCREMENTAR EN UN 4.0% (CUATRO POR CIENTO), LOS SUELDOS TABULADOS POR HORA SEMANA MES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO E IMPACTARÁ POSITIVAMENTE EL MONTO PORCENTAJE DE LAS CLÁUSULAS ECONÓMICAS 17, 27, 49 BIS, 42 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PACTADAS CON EFECTOS DE INDIZACIÓN.

ASI MISMO LAS PARTES RECONOCEN Y RATIFICAN QUE TANTO EL INCREMENTO AL SALARIO, EL RETROACTIVO AL SALARIO Y A LAS PRESTACIONES INDIZADAS AL SALARIO, SERÁ CUBIERTO A MÁS TARDAR LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2025.

CUARTA.- Las partes acuerdan que dicho incremento se pacta, sin perjuicio de que exista incremento superior concedido por el gobierno federal, en tal caso SUTDCONALEP y CONALEP llevarán a cabo el acuerdo correspondiente en los mismos términos pactados en la presente cláusula y se depositarán para su registro, sanción y publicidad ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Para los efectos conducentes se inserta el nuevo tabulador **COMO PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, MISMO QUE SE INSERTA AL PRESENTE CONVENIO:**

TABULADOR DE SALARIOS POR HORA-SEMANA-MES*

Código Puesto		Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
Base						
E3725	Profesor Instructor "C"	2	E3725	94	724.55	58.00
E3713	Técnico CB II	2	E3713	94	636.40	54.15



TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO

E3711	Técnico CB	2	E3711	94	564.25	50.60
E3701	Técnico Instructor "A"	2	E3701	94	444.40	43.80
E3725	Profesor Instructor "C"	3	E3725	94	828.70	55.40
E3713	Técnico CBII	3	E3713	94	769.65	58.35
E3711	Técnico CB	3	E3711	94	675.65	54.80
E3701	Técnico Instructor "A"	3	E3701	94	529.60	47.80

QUINTA.- AMBAS PARTES PACTAN QUE, PARA EL CASO DE QUE EL GOBIERNO FEDERAL SE CONCEDA UN PRESUPUESTO ADICIONAL AL PAGO DE PRESTACIONES, EL MONTO CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ ADICIONALMENTE AL MONTO QUE SEÑALA LA CLÁUSULA 39 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

EN ESE TENOR LAS PARTES ACUERDAN QUE EL INCREMENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES ECONÓMICAS, SERÁ CON EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMERO DE FEBRERO 2025 Y SERÁ CUBIERTO EL PAGO A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2025.

LAS PRESTACIONES CUYO PAGO SERÁ CUBIERTO RETROACTIVAMENTE SON LAS SIGUIENTES:

Cláusula 17. Prima vacacional. Se pagará la diferencia que existe entre, el cálculo de la prima vacacional en términos de la cláusula 17 anterior a su modificación y el pago que resulte de la prima vacacional, con la modificación de la cláusula 17.

Cláusula 27. Pago de aguinaldo anual (se pagará los 40 días de salario base con el nuevo tabulador de salarios).

Cláusula 37. Días económicos, en el caso del numeral IV, se pagará con la nueva tabla de días económicos pactada por las partes.

Cláusula 39. Pago mensual de vales de despensa, \$ 408,01, se pagará la diferencia a cada trabajador docente y/o académicos y/o orientadores respecto de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, \$ 108.01 (ciento ocho pesos 1/100 M.N.).

Cláusula 43. Canastilla por evento de alumbramiento \$ 1350.00, se pagará la diferencia de \$ 850 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a los eventos presentados desde el primero de febrero a noviembre de 2025.

Cláusula 44. Pago de marcha, se pagará la diferencia que existe entre el cálculo de 15 días por cada año de servicio prestado por el trabajador académico al salario integrado anterior y el cálculo de 15 días por cada año de servicio prestado por el trabajador académico al salario integrado con el tabulador actual.

Cláusula 46 Bis. Adquisición de lentes, por única ocasión se tomará en cuenta el monto incrementado en esta prestación para que en este ejercicio 2025, (incremento de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)) sea aplicado mediante un pago único bajo el concepto de la cláusula 50 bis del Contrato Colectivo de Trabajo.

En la inteligencia que dicho monto pactado por las partes en la cláusula 46 bis, se considerará en el ejercicio 2026, quedando en un monto de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL 00/100 M.N.).

Cláusula 46 ter. Adquisición de aparatos ortopédicos por única ocasión se tomará en cuenta el monto incrementado en esta prestación para que en este ejercicio 2025, (incremento de \$60,000.00 SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sea aplicado mediante un pago único bajo el concepto de la cláusula 50 bis del Contrato Colectivo de Trabajo.

En la inteligencia que dicho monto pactado por las partes en la cláusula 46 ter, se considerara en el ejercicio 2026, quedando en un monto de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL 00/100 M.N.).

Cláusula 49. Bono día del Maestro que se incrementa \$4,000.00, se pagará a cada trabajador docente y/o académicos y/o orientadores la diferencia de \$1,300.00 (Unos mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

SEXTA.- AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN MODIFICAR EL TEXTO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE ACONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN, EN EL ENTENDIDO DE QUE LO RESALTADO EN NEGRILLAS ES EL TEXTO MODIFICADO Y QUE LAS CLÁUSULAS NO REVISADAS MANTENDRÁN INTACTO SU TEXTO Y SU VIGENCIA.

EL TEXTO DE LAS CLÁUSULAS REVISADAS Y MODIFICADAS ES EL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Cláusula 3.

33. ORIENTACIÓN EDUCATIVA: Es el programa que contribuye al desarrollo integral del alumno, brindando un acompañamiento escolar, personal y socio afectivo a través de la figura del Orientador Educativo, considerando sus necesidades e intereses, con base en el conocimiento de sus habilidades, actitudes, aptitudes, expectativas

y capacidades. Esta actividad es realizada, únicamente por personal académico, afiliado al SUTDCONALEP.



TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MEXICO

Cláusula 3 Bis.

El área de Orientación Educativa, dentro de los quince días naturales a la fecha de conclusión del diagnóstico de necesidades al inicio del semestre, realizará un plan de trabajo, en el medio electrónico que para tal efecto determine CONALEP, siempre y cuando el CONALEP le proporcione las herramientas, insumos y tiempos, en caso de no proporcionar los medios solo se entregaran por medios digitales al alcance los trabajadores. Este plan de trabajo contendrá las actividades establecidas en el programa institucional de Orientación Educativa, el plan no podrá incluir actividades no especificadas en el programa institucional.

Cualquier actividad no contemplada o modificación al plan de trabajo por parte del CONALEP deberá ser acordada por el trabajador, el SUTDCONALEP y el CONALEP.

Cláusula 7. Ingreso.

La contratación del Personal Académico para cubrir las vacantes, se hará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Una vez que CONALEP haya dado cumplimiento a la cláusula 13 y concluido el proceso resolutorio de impugnaciones, el CONALEP, está obligado a presentar en un tiempo máximo de 5 días hábiles al SUTDCONALEP, la lista de vacantes que solicita, anexando el perfil del Trabajador Académico que requiere y la(s) plaza(s) vacante(s) a ocupar.
- II. SUTDCONALEP, dará respuesta a la solicitud del CONALEP con una propuesta del candidato para cubrir la plaza vacante en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- III. El CONALEP, realizará la evaluación del candidato propuesto por el SUTDCONALEP, conforme a los requisitos establecidos en los Criterios Generales aplicables al personal académico del CONALEP.
- IV. **Para efecto de vigilar y transparentar el proceso de contratación de los Trabajadores Académicos que cubrirán las vacantes en cada plantel del CONALEP, el SUTDCONALEP designará una Comisión Observadora que participará en cada una de las etapas del proceso, la cual podrá emitir las observaciones correspondientes en caso de considerarlo necesario. Está Comisión será a título honorífico.**

- V. El CONALEP, se obliga a entregar al SUTDCONALEP y al candidato de forma escrita la resolución de la contratación o no contratación, de los candidatos evaluados en el proceso de selección y de no ser contratados deberá explicar los motivos.

En caso de que el punto anterior tenga una respuesta de no contratación, el SUTDCONALEP proporcionará al CONALEP el nuevo candidato a ser evaluado en un lapso de 5 días hábiles siguientes a aquel en que le sea notificado al SUTDCONALEP su resolución, para seguir con el proceso del numeral III de esta cláusula, este procedimiento se realizará hasta que se cubra la vacante.

Cláusula 8. Naturaleza y Duración. (ADMINISTRATIVA)

Las vacantes para la cláusula anterior aplican para los siguientes casos:

- I. Las definitivas, en los casos que se listan en forma enunciativa más no limitativa y que son los siguientes:
 - a) Por renunciias.
 - b) Para puestos de nueva creación.
 - c) Cualquier otro caso análogo y/o similar.
- II. Las temporales, en los casos que se listan en forma enunciativa más no limitativa y que son los siguientes:
 - a) Cuando el trabajador interponga demanda de reinstalación en contra del CONALEP alegando despido injustificado, por el tiempo que dure la tramitación del juicio hasta en tanto no sea reinstalado el demandante en ese puesto de trabajo.
 - b) Licencias o permisos.
 - c) Incapacidades.
 - d) Cualquier otro caso análogo y/o similar

En el caso de las **PLAZAS** de carácter temporal, éstas serán ocupadas de forma interina, por personal sindicalizado preferentemente, **por todo el tiempo que dure la temporalidad del interinato** y en términos de lo que dispone la cláusula anterior.

Los interinatos podrán ser **ocupados** por el trabajador o trabajadores académicos con los mismos perfiles, nivel o categoría, ya sea que se asignen (**interinamente**) a un solo trabajador o se distribuyan entre varios trabajadores del mismo Plantel, o en su defecto por trabajadores del nivel o categoría inmediata inferior, con la finalidad de que se adquiera experiencia y sea un incentivo para el trabajador que la ocupe y logre superación profesional y académica; considerando la disponibilidad horaria del titular y evitando el traslape de horas. En todo caso, el CONALEP cubrirá el pago correspondiente a la PLAZA interina (vacante) que se ocupe.

En el caso en que un trabajador académico contratado por tiempo indeterminado ocupe interinamente horas de un trabajador contratado por tiempo indeterminado o determinado, con una categoría superior, y el interinato se mantenga hasta el final del período semestral que corresponda, el trabajador académico tendrá derecho a que se le cubra el pago de las horas interinas que ocupa hasta el último día en que se cierre el período semestral que corresponda, **considerando el final del periodo semestral de las 18 semanas de clases ordinarias y las cuatro semanas de asesorías complementarias y/o cursos**; es decir, **CONALEP no podrá interrumpir** el pago del salario y prestaciones correspondientes, **durante todo el periodo. Previo el cumplimiento del proceso descrito en la cláusula 7. Lo anterior no significa la continuidad de su contratación, pero tampoco es una limitante para ser considerado el siguiente periodo semestral, previo cumplimiento de los requisitos de la cláusula anterior.**

Asimismo, el personal que proponga el Sindicato, para cubrir un interinato **o una vacante**, tendrá derecho a que se le cubra el pago y prestaciones correspondientes de las horas interinas laboradas, hasta el último día en que se cierre el periodo semestral, **considerando el final del periodo semestral a las 18 semanas de clases ordinarias y las cuatro semanas de asesorías complementarias y/o cursos, en los términos descritos en el párrafo anterior**; o el trabajador se reincorpore a sus labores. El pago de su último salario se realizará en la quincena programada y el pago de finiquito que corresponda, dentro de los 2 meses siguientes a la conclusión del contrato de interinato **o de vacante, conforme a la normativa aplicable. No estará obligado a subir calificaciones o actividades que no sean acordes a los tiempos de su contratación. Lo anterior no implica ni limita su contratación para el próximo periodo semestral.**

Consecuentemente el candidato que resulte seleccionado para ocupar interinamente dichas horas, no generará a su favor derecho alguno para ocupar definitivamente las horas que ocupe interinamente y tendrá la obligación de desocuparlas, en el momento en que el Trabajador Académico titular de esas horas regrese a laborar al CONALEP y a su vez ocupar las horas que definitivamente ostentaba y que dejó vacante interinamente según sea el caso.

Cláusula 10.

Los Trabajadores Académicos que presten sus servicios para el CONALEP, podrán ser contratados en las formas siguientes:

a) Por tiempo indeterminado. - Son todos aquellos Trabajadores Académicos que presten sus servicios al CONALEP en actividades

académicas y/o docentes permanentes, con excepción de aquellos expresamente contratados en forma eventual para trabajos por obra y tiempo determinado que se citan en el inciso b) de esta cláusula.

b) En forma eventual. - Son trabajos de carácter eventual los siguientes:

1. **Por obra Determinada.** - Los desempeñados por Trabajadores Académicos contratados por el CONALEP, siempre y cuando la naturaleza del servicio que se va a prestar lo exija y tendrán las siguientes características:

1.1. Ser originado por causas extraordinarias, en el sentido de que el trabajo en cuestión no se desarrolle en forma regular y permanente respecto de las labores que realiza el personal contratado por tiempo indeterminado.

1.2. Ser definido en cuanto a la obra que comprenda.

1.3. Ser temporal, debiendo cesar una vez concluida la obra.

2. **Por Tiempo Determinado.** - los que se darán cuando la naturaleza del servicio que se va a prestar lo exija, y que tendrán las siguientes características:

2.1. Ser originados por causas extraordinarias, en el sentido expresado en la primera característica del numeral 1 del presente inciso.

2.2. Ser temporal, en el sentido de estar **sustituyendo** al personal contratado por tiempo indeterminado en el tiempo que esté ausente por los motivos señalados en el presente CONTRATO.

El Sindicato designará en términos de la cláusula 7 al personal para ocupar una vacante de tiempo indeterminado o eventual. Los trabajadores eventuales ya sean por obra o tiempo determinado percibirán las prestaciones o la parte proporcional que les corresponda de acuerdo a lo que establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo. En todos los trabajos de carácter eventual, se especificarán por escrito los términos y condiciones, **de manera amplia y detallada**, para el desempeño de los mismos. Si por alguna circunstancia los trabajos por obra o tiempos determinado dejan de conservar alguna de las características de las que señala el inciso b) en sus numerales 1 y 2 de la presente cláusula, el CONALEP se obliga a otorgar un CONTRATO **INDIVIDUAL** en forma indeterminada a dicho trabajador, realizando las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes y el SUTDCONALEP realizará los trámites para tal efecto de conformidad con el presente CONTRATO.

La relación laboral académica no se desvirtúa ni se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte el CONALEP, o por la

denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados, ni porque la retribución sea a cargo de determinada partida presupuestal.

Las aportaciones de seguridad social, serán cubiertas **desde el primer día de trabajo, aunque no se cuente con la constancia de contratación o contrato que exige la Ley** y sin interrupción durante los períodos que abarquen los contratos por tiempo determinado, que se precisan en esta misma cláusula.

Las prestaciones que reciban los Trabajadores Académicos, durante la vigencia de los mismos contratos, serán las consignadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 13.

...

...

...

a) ...

b) Para tal efecto, los Trabajadores Académicos deberán presentarse en su dependencia de adscripción a recibir la comunicación correspondiente de carga horaria, firmándola de recibida, diez días hábiles antes del inicio del ciclo escolar, o previa autorización del Trabajador Académico por escrito, podrá también ser recibida la comunicación de la carga horaria en el mismo plazo, en el documento digitalizado mediante su correo institucional.

La recepción de la carga horaria por parte del Trabajador Académico por cualquiera de los medios antes señalados no representa una aceptación de facto de la misma.

Para el caso de que el trabajador académico este conforme con la asignación de la carga horaria, este deberá imprimir el archivo digital y firmar autógrafamente, para entregarlo de manera presencial en cada plantel o en su caso digitalizar el documento y enviarlo mediante el correo institucional a la jefatura de formación técnica de cada plantel, lo cual deberá de realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber recibido física o electrónicamente la carga horaria.

...

d) Una vez recibida y aceptada la carga de trabajo por ambas partes no se podrá, bajo ningún motivo o fundamento, hacer modificaciones por parte de CONALEP en perjuicio del trabajador académico.

Cláusula 14.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro.

1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el 8 de marzo en conmemoración al día internacional de la mujer a las trabajadoras docentes, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo, 10 de mayo, 15 de mayo, **el tercer lunes del mes de junio en celebración del día del padre; el 15 de septiembre** y 16 de septiembre; **1 y 2** de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; **1 de octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 12 de diciembre así también, un día dentro de la segunda semana de diciembre, por concepto de la festividad anual del SUTDCONALEP a los Trabajadores Académicos afiliados; 25 de diciembre, y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; los que marque el calendario escolar en vigor; el 13 de marzo por ser el aniversario del SUTDCONALEP, en el caso de los días 13 de marzo, 10 y 15 de mayo y 12 de diciembre, cuando estos correspondan a días sábados o domingo su descanso y disfrute se recorren al día lunes hábil siguiente.

Cláusula 17.

El Trabajador Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en la cláusula 16 de este CONTRATO, y tendrá derecho a una prima vacacional del **35%**.

Cláusula 24.

Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores solo se podrán practicar en los casos siguientes:

I. Por concepto de impuesto sobre el producto del trabajo relacionado con el sueldo.

II. Pago de cuotas al ISSSTE.

III. Cuotas sindicales debidamente notificadas por el SUTDCONALEP al CONALEP, siempre que exista aceptación del trabajador.

IV. Por faltas injustificadas.

V. Las que sean por autorización expresa del trabajador.

VI. Las que provengan por mandato judicial.

La cantidad y los tiempos en los que se realizan los descuentos, en ningún caso deberán rebasar los límites que enmarca la Ley **y lo que se establezca en el Reglamento Interior de Trabajo (RIT). En caso de que CONALEP haga un descuento fuera de los tiempos establecidos por Ley deberá reintegrarse en la quincena inmediata siguiente.**

Cláusula 25.

En el caso de los Trabajadores Académicos de nuevo ingreso, el CONALEP, se compromete a pagar su salario en un plazo no mayor de dos quincenas a partir de la fecha en que **el trabajador inicie sus actividades docentes o de orientación educativa en el plantel independientemente de que se formalice administrativamente su contratación.**

Cláusula 26.

Los descuentos efectuados erróneamente por el CONALEP, demostrados por el Trabajador Académico y a solicitud del mismo, deberán ser reintegrados en un plazo no mayor a **una** quincena, a partir de su solicitud por escrito.

Cláusula 37.

Los Trabajadores Académicos tendrán derecho a disfrutar de 12 días económicos durante el año para faltar a sus labores en los siguientes términos:

- I. La distribución de los días será: hasta **6 días hábiles, en el período enero-junio** y hasta 6 días hábiles en el período julio-diciembre, debiéndose informar por escrito para el uso de dicho derecho cuando menos con un día de anticipación al Director del Plantel.

Para casos fortuitos o de fuerza mayor, bastará que se informe el hecho a la Dirección del Plantel, el mismo día en que ocurra el suceso, la notificación se podrá hacer a través del correo institucional.

- II. ...
- III. **Este beneficio podrá acumularse del periodo de enero-junio al periodo julio-diciembre no así con los del año siguiente.**
- IV. ...

Cláusula 38.

Los Trabajadores Académicos, tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de salario, en los siguientes casos:

- I. Hasta por dos años, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este CONTRATO, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el



Trabajador Académico acumule un semestre de servicio desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de diez licencias por período escolar en cada plantel.

II. Hasta por seis meses, a los Trabajadores Académicos, madres o padres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos. Esta licencia deberá comprender el semestre del ciclo escolar en que se solicite y la parte del ciclo escolar siguiente.

III. Hasta por dos años a los Trabajadores Académicos que realicen estudios de postgrado, en el caso de estudios de maestría, y por tres años a quienes realicen estudios de doctorado **o hasta su culminación;** en ambos casos deberá tratarse de programas de estudio de tiempo completo. El solicitante deberá acreditar ante el CONALEP sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el CONALEP, sin que contravenga lo que señala el CONTRATO. Limitándose la concesión hasta un máximo de cinco licencias por semestre para cada plantel. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el Trabajador Académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.

IV. Hasta por 3 años a los Trabajadores Académicos de base con antigüedad mínimo cinco años en el CONALEP, para ocupar otro cargo público:

El trabajador con posterioridad a la concesión y para su revalidación, estará obligado a entregar documentación oficial probatoria de que efectivamente se encuentra desempeñando un puesto o comisión en la Administración Pública, cuando menos con quince días hábiles anteriores al inicio escolar, su omisión traerá como consecuencia la cancelación de la misma. Esta licencia no es prorrogable, ni podrá volverse a disfrutar, a menos que el Trabajador Académico acumule cuatro años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación.

Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, deberán solicitarse a través del SUTDCONALEP, para que por medio de éste se turnen al Director del plantel de adscripción cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de inicio del período solicitado, y en el caso de la fracción IV, del inicio del semestre escolar comprendido; para prorrogar la licencia se deberá solicitar con la misma anticipación antes de concluir la licencia inicial.

Los períodos de inicio o reincorporación de la licencia serán los días 1 y 16 de cada mes, según sea el caso.

El Trabajador Académico podrá incorporarse a sus labores renunciando en cualquier momento a la licencia que se le autorizó con anterioridad.

sin importar el motivo. Debiendo solicitarse a través del SUTDCONALEP, para que por medio de éste se turnen al Director del plantel de adscripción, con quince días naturales antes de su incorporación.

Cláusula 39. Ayuda de Despensa.

Es la prestación económica que otorga el CONALEP a cada Trabajador Académico, a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo. Se otorgará el monto equivalente a **\$408.01 (cuatrocientos ocho pesos 01/100 M.N.)** mensuales en vales de despensa, en un monedero electrónico.

Cláusula 42.

El pago por concepto de estímulos por Puntualidad y Asistencia se realizará semestralmente y será equivalente a 3 días de sueldo íntegro, y se cubrirá a más tardar en el mes siguiente al semestre anterior. Se les otorgará como máximo a **12 trabajadores** académicos sindicalizados por Plantel.

Previo al proceso de insaculación, el CONALEP y el SUTDCONALEP realizarán el cotejo de información para cada Plantel, exhibiendo, para tal efecto, las constancias de registro de asistencia, con los que se determine el listado final de aspirantes, trabajadores académicos sindicalizados al estímulo. Listados que se entregarán por escrito o vía correo electrónico al Colegio de Delegados respectivo, por cada turno.

El SUTDCONALEP, a través del Colegio de Delegados en cada plantel, integrará un grupo de trabajo, a efecto de determinar, para cada turno, los **15 mejores** registros de puntualidad y asistencia de los trabajadores académicos sindicalizados, que se llevarán al proceso de insaculación, que tendrá como fin el de elegir a los **6 trabajadores** académicos beneficiados del turno matutino y **6 trabajadores** académicos beneficiados del turno vespertino, aclarando que deberá realizarse en cada semestre, de manera rotativa, es decir, que **no repitan ninguno de los 12 trabajadores** académicos beneficiados en el mismo año calendario. Al proceso de insaculación será invitado el Director del Plantel para su conocimiento.

Cláusula 43.

El CONALEP otorgará a las Trabajadoras Académicas una canastilla con valor de **\$1,350.00 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por cada evento de alumbramiento, haciéndose extensiva esta prestación al Trabajador Académico cuya esposa o concubina dé a luz. Se otorgará esta prestación a un máximo de **10 (diez)** mujeres, ya sean profesoras o esposas de trabajador académico.

Cláusula 45. Canasta Navideña.

Es la prestación económica que otorga el CONALEP a cada Trabajador Académico, anualmente, a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo. Se otorgará el monto equivalente a **\$3,100.00 (tres mil cien pesos 00/100 M.N.)** en vales de despensa, en un monedero electrónico.

Cláusula 46 Bis.

El CONALEP asignará un monto de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** anuales para proporcionar, previa prescripción emitida por médico especialista en el área que corresponda con cedula profesional vigente, una ayuda por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de lentes. Dicha prestación se otorgará una vez al año, por trabajador que así lo solicite, **por conducto del Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, como titular y único administrador del Contrato Colectivo de Trabajo**, hasta agotar el fondo señalado, comprendiéndose éste del 1 de febrero al 15 de noviembre de cada año, tomando en cuenta la designación por parte del sindicato, a través del listado que emita, con los siguientes datos: nombre y plantel del docente que se beneficia. El CONALEP proporcionará el apoyo económico de acuerdo con el calendario de nómina vigente.

Cláusula 46 Ter.

CONALEP generará un fondo anual por la cantidad de **\$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual se destinará para la adquisición de aparatos ortopédicos, piezas dentales y/o piezas auditivas, para cada trabajador académico o para sus ascendientes o descendientes, cónyuge o concubina que requieran de éstos, previa prescripción emitida por médico especialista en el área que corresponda con cedula profesional vigente: **Dicha prestación se otorgará una vez al año, por trabajador que así lo solicite, por conducto del SUTDCONALEP, como titular y único administrador del Contrato Colectivo de Trabajo.**

El CONALEP y el SUTDCONALEP realizarán trimestralmente una conciliación de la cantidad utilizada por los trabajadores, hasta agotar el recurso señalado.

Cláusula 48.

El CONALEP otorgará, como apoyo para útiles escolares, a los Trabajadores Académicos, la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), hasta 700 apoyos, al trabajador cuyos hijos estudien en el nivel preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior. **En el mismo sentido, se otorgará el apoyo a aquellos trabajadores académicos que estén realizando estudios de nivel superior, posgrado o especialización**, previa presentación del documento con el

que se acredite que su hijo o el trabajador académico se encuentre estudiando, **cuya vigencia no sea mayor a un año calendario escolar.**

Cantidad que se entregará anualmente en la primera quincena del mes de julio, únicamente **a los trabajadores que se encuentren cursando estudios de nivel superior, posgrado y/o especialización**, y a los trabajadores que tengan hijos(as) o sean tutores legalmente comprobados en los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Cláusula 49.

El CONALEP concederá anualmente un bono del Día del Maestro, pagadero a más tardar el 14 de mayo, y, de ser día inhábil, el día inmediato anterior, el importe de **\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** a todos y cada uno de los Trabajadores Académicos del CONALEP.

Cláusula 53.

Toda petición presentada por el SUTDCONALEP, al CONALEP, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este CONTRATO además de las disposiciones legales aplicables, incluida la petición de proyección total de grupos, cargas horarias, horarios individuales, módulos vacantes, la autoridad o funcionario que deba resolver dicha petición, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 10 días hábiles.

En caso de no obtener una respuesta en los plazos señalados, el SUTDCONALEP por medio de cualquiera de sus órganos de representación, lo hará del conocimiento al Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada, quien, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del aviso del incumplimiento, emitirá la respuesta que a derecho corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la UODCDMX, dará vista al Órgano Interno de Control por la presunta responsabilidad administrativa que resulte por no atender el derecho de petición, enviando copia de la denuncia al Órgano Interno de Control a la representación del SUTDCONALEP, sin que esto limite al trabajador o al SUTDCONALEP a ejercer lo que a su derecho corresponda.

Cláusula 57.

El CONALEP, concederá permiso por un día a los Trabajadores Académicos sindicalizados, para asistir a las Asambleas Generales, citados por el Comité Ejecutivo del SUTDCONALEP en horario laboral, únicamente **hasta cuatro ocasiones por año.** Y cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, el CONALEP, concederá permiso a todos los Trabajadores Académicos afiliados al SUTDCONALEP que sean

requeridos por el Comité Ejecutivo, con previo aviso de cinco días naturales; dichas reuniones se llevarán a cabo de acuerdo a las exigencias de SUTDCONALEP.

Cláusula 59.

El CONALEP, proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del SUTDCONALEP, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

Además, el CONALEP, instalará tableros con protección de cristal y su correspondiente chapa para uso exclusivo de la comunicación de SUTDCONALEP, con sus agremiados en cada uno de los planteles de la institución. La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuesta y al calendario establecido entre las partes.

El CONALEP, proporcionará en comodato al SUTDCONALEP, para el ejercicio de las funciones del Colegio de Delegados en cada uno de los planteles de adscripción, un local para oficina sindical, con el suficiente espacio para realizar sus actividades de manera digna y decorosa, así como mobiliario y equipo básico tales como, escritorio, archivero, una mesa, sillas, teléfono, servicio de internet y computadora actualizada, impresora en servicio entre otros, generando la disponibilidad y adecuación presupuesta!, en los casos que sea necesario.

La oficina deberá ser un espacio digno para el trabajo del colegio de delegados.

El CONALEP conservará la propiedad de los mismos y un representante sindical será responsable de su resguardo en virtud de que el mobiliario y equipo estará bajo su vigilancia.

El CONALEP proporcionará al SUTDCONALEP consumibles de papelería para **cada Colegio de Delegados**, los dos periodos semestrales de enero-junio y julio-diciembre, consistente en **1000 hojas tamaño carta, 2 cajas de grapas, 2 cajas de clips, 2 cajas de bolígrafos azules, una libreta por cada integrante del Colegio de Delegados y dos carpetas para archivo de expedientes, además de un tóner para el equipo que la misma institución entregó al Colegio de Delegados.**

Cláusula 63.

El CONALEP, se obliga a impartir la capacitación del Trabajador Académico de acuerdo con las recomendaciones que emita la Comisión Mixta de Capacitación, reservándose únicamente el SUTDCONALEP la facultad de proponer a la comisión las materias o especializaciones en las que se deberán de impartir la capacitación y actualización a los Trabajadores agremiados al SUTDCONALEP. Asimismo, el CONALEP, se obliga a impartir la capacitación y actualización de los Trabajadores

Académicos dentro de los planteles y dentro de los horarios de labores, en el caso de que dicha capacitación se imparta fuera del horario de labores del Trabajador Académico **agremiado al SUTDCONALEP**, el tiempo que dure dicha capacitación será pagado al trabajador como tiempo extraordinario de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 19 de este CONTRATO.

En el caso de que la capacitación y la actualización impartida por el CONALEP, se otorgue fuera de los centros de trabajo, el CONALEP, se obliga a pagar, la semana siguiente a la fecha en que haya iniciado dicha capacitación, los gastos que genere el Trabajador **Académico agremiado al SUTDCONALEP** por concepto de viáticos (transporte, hospedaje, alimentación, etc.), así como proporcionar el equipo de cómputo y materiales didácticos necesarios, para realizar las actividades encaminadas a perfeccionar conocimientos y habilidades del Trabajador Académico.

CONALEP se obliga en términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo a que, los cursos para el personal académico serán programados en su horario laboral y con un mínimo de 20 horas, no serán obligatorios, ni estarán condicionados para el pago de otras prestaciones o derechos que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo. Para el caso de que los cursos de capacitación se impartan en el plantel, el CONALEP proporcionará material, herramientas y equipo necesario, para desempeñar la actividad.

Tratándose de cursos en línea, el trabajador académico podrá optar por realizarlos fuera del centro de trabajo de conformidad con lo siguiente:

1. El CONALEP informará al Colegio de Delegados del plantel de su adscripción, precisando en su caso el día (s) y hora (s) en que efectuará el curso (s).
2. El Colegio de Delegados, remitirá la totalidad de las peticiones de los trabajadores académicos a la Dirección de Plantel, a efecto de que se programe una reunión de trabajo y se acuerden las medidas pertinentes para que no se perjudique el servicio educativo y se priorice la capacitación en la modalidad requerida por el personal docente.

En virtud de que los cursos se desarrollan en horario laboral, no se considerará descuento alguno, por lo que procederá el pago de salario íntegro, y no se afectarán otros derechos o prerrogativas derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo. Una vez concluido el curso de capacitación, el CONALEP hará la entrega del documento oficial al interesado a fin de que sea reconocido por cualquier otra institución o autoridad, según corresponda.



En el caso de las certificaciones emitidas por CONOCER que el CONALEP solicite al Trabajador Académico, el CONALEP se encargará de cubrir la totalidad de gastos.

CONALEP gestionará la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y/o privadas con la finalidad de que los trabajadores académicos, de manera gratuita o con precios preferenciales, puedan ser capacitados y profesionalizados en el ámbito de los módulos que impartan.

Cláusula 64.

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los Trabajadores Académicos tendrán derecho a:

...

B. Recibir los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el CONALEP, para mejorar su preparación, **de acuerdo con la cláusula 63 y el Reglamento de Capacitación.**

C. A que le sean asignadas actividades únicamente en el área, y carga horaria en que fue contratado, **no podrá hacer uso de horas muertas o tiempos por horas truncadas, las horas serán consideradas como hora completa.**

D. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo con la Ley, y a este CONTRATO, **para todo el personal académico frente a grupo o asignado al área de Orientación Educativa.**

...

F. Ser notificado personalmente y por escrito de las resoluciones del CONALEP, que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse contra dichas resoluciones cuando así lo crea conveniente. Estas notificaciones también deberán hacerse al SUTDCONALEP, **dentro de los tiempos que establezca la Ley, de no cumplirse se entenderá que el trabajador académico goza de todos sus derechos y no cuenta con penalización de ningún tipo.**

G. A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo con este CONTRATO u otra reglamentación que acuerden el CONALEP, y el SUTDCONALEP, **conforme a lo establecido en la cláusula 13.**

H. Disponer en cada plantel de una sala de maestros acondicionada con el mobiliario y al menos 3 equipos de cómputo en funcionamiento, con red inalámbrica e impresora con consumibles. **Misma que se ubicará**

preferentemente en planta baja para que sea de acceso para todo el personal académico.

I. El CONALEP, proporcionará el acceso a los servicios de Internet, fijo e inalámbrico de alta velocidad con un mínimo de **70 MEGAS**, a los Trabajadores Académicos en los laboratorios de cómputo en la medida de la disponibilidad, así como en las áreas disponibles del Plantel. El trabajador académico no tendrá restricciones en el acceso previa solicitud del servicio al área correspondiente.

...

...

...

M. Que el CONALEP le proporcione los materiales y equipo de trabajo necesarios para el desempeño de sus actividades docentes como las que, de manera enunciativa, pero no limitativa se señalan: estos se entregarán cuando menos con diez días hábiles antes del inicio de cada semestre un borrador, una memoria USB de 64 GB, tres cajas con 4 marcadores para pizarrón cada una, de buena calidad. Para el área de talleres y laboratorios: **la ropa de la talla que cada trabajador académico afiliado al SUTDCONALEP indique, se otorgará la ropa de diferente color al de los alumnos**, útiles, botas y el equipo de trabajo necesario e indispensable para desempeñar sus actividades y prevenir accidentes, riesgos y enfermedades.

En caso de que el trabajador no cuente con el material, útiles y equipo de trabajo antes mencionado, será su derecho reclamar se le proporcione el mismo **de acuerdo con** el Artículo 132 párrafo tercero de la LFT, el mecanismo de entrega del material, útiles equipo de trabajo mencionado se acordará entre el CONALEP y SUTDCONALEP través de la Comisión Mixta.

N. Que cada plantel cuente con al menos cuatro cañones en buenas condiciones de funcionamiento para uso exclusivo de los Trabajadores Académicos **y serán reemplazados periódicamente según el periodo de vida útil del dispositivo.**

...

...

...

...

...

T. A que se respeten los derechos otorgados por las leyes aplicables a los Trabajadores Académicos de conformidad con este Contrato.

U. Recibir una constancia de participación cuando asistan a actividades organizadas por el CONALEP. Las actividades extracurriculares no son de carácter obligatorio si no están contempladas en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. También podrá participar en igualdad de circunstancias como instructores para brindar el servicio de capacitación ofertado por CONALEP, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para estos servicios, así como los establecidos en la normativa vigente emitida por CONALEP.

V. Participar en actividades deportivas organizadas por el CONALEP, la institución se compromete a gestionar la organización de actividades deportivas para los docentes, mínimo una vez por semestre, mismas que se llevarán a cabo en las diferentes instalaciones de los 27 planteles de la Ciudad de México o en su caso en las de oficinas nacionales. Asimismo, en estos casos, CONALEP entregará uniformes deportivos a los primeros cuatro lugares.

W. El CONALEP dotará de al menos dos botiquines para primeros auxilios, que serán colocados en el aula de docentes y orientación educativa, para el uso del trabajador académico.

Cláusula 64 bis.

El CONALEP deberá gestionar ante Instituciones de Educación Superior que impartan las carreras de medicina y/o enfermería, convenios de colaboración en materia de prácticas profesionales o servicio social con la finalidad de tener servicios médicos de primer contacto de forma continua en cada uno de los 27 planteles y conforme a lo establecido en el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Cláusula 67.

Podrán solicitar permuta, de cambio de turno, Orientación Educativa o de plantel, los Trabajadores Académicos sindicalizados que cuenten con la misma categoría, previa solicitud y consentimiento de los solicitantes al SUTDCONALEP y autorización del CONALEP, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Los Trabajadores Académicos **afiliados al SUTDCONALEP** solicitarán al SUTDCONALEP la permuta correspondiente, indicando: categoría, plantel en el que labora actualmente, plantel al que desea hacer cambio, los motivos de la solicitud, turno, horario y perfil.

Para el caso de cambio de turno o de plantel, solo será condición informar el nombre del Plantel en el que labora actualmente, Plantel al que desea hacer el cambio, los motivos de la solicitud, a qué turno y horario se desea cambiar. Lo anterior, siempre y cuando el Plantel destino cuente con la disponibilidad de carga horaria, perfil idóneo y aval por escrito del Director del Plantel destino.

...

...

IV. En el caso de que no sea posible que ingrese en el turno y/o horario deseado, en cuanto exista carga horaria disponible se le asignará, conforme a su interés y necesidad expresada en su solicitud de disponibilidad de horario. Para tal efecto, el trabajador académico tendrá la obligación de ratificar su solicitud al inicio del siguiente semestre a través del SUTDCONALEP, para que de esta manera sea tomado en consideración para la permuta correspondiente.

Al trabajador académico a quien se le autorice su permuta, cambio de turno, orientación educativa o Plantel, le serán respetadas las condiciones laborales en las cuales se encuentra contratado, **incluyendo sus horas plaza, en los casos de los trabajadores académicos que las tengan ya asignadas.**

Cláusula 68.

Son obligaciones del Trabajador Académico:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo con los Planes y Programas académicos definidos por el CONALEP **y el presente CONTRATO.**

...

...

- IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del CONALEP, **siempre y cuando éstas sean en su horario de trabajo.**

- V. Presentar dentro de los once días hábiles siguientes al inicio de cada semestre a la Dirección del plantel, un plan de actividades académicas, el cual se encuentra anexo al presente Contrato en formato digital (USB o CD o correo electrónico) indistintamente a su elección, **sin que el CONALEP pueda ordenar o solicitar otra forma de presentación que no se encuentre establecida**



TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MÉXICO

en la presente cláusula, lo anterior sin menoscabo del desarrollo de los contenidos temáticos. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de sus módulos, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.

El formato de plan de actividades será acorde a la política educativa establecida por la Secretaría de Educación Pública, el cual se pactará entre el SUTDCONALEP y el área académica del CONALEP y formará parte del presente Contrato, cualquier modificación a este formato se deberá de realizar de manera bilateral.

VI. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del Trabajador Académico, los Trabajadores Académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia, las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado(s), el Colegio de Delegados y la Dirección del Plantel. En caso de no haber acuerdo, la Dirección del Plantel deberá justificar por escrito la causa de dicho desacuerdo, en contra de esa determinación procederá la inconformidad del trabajador académico ante el titular de la UODCDMX por conducto del SUTDCONALEP. Este proceso deberá realizarse antes del inicio del periodo intersemestral.

VII. Registrar las evaluaciones de los módulos impartidos al sistema SAE. Para tal efecto, el CONALEP concederá **cuatro** días hábiles por semestre a **todos** los docentes, distribuidos de la siguiente manera; un día hábil en el primer corte de evaluación, un día hábil en el segundo corte evaluación, **un día hábil al final del semestre y un día en la semana final del periodo de asesorías complementarias (asesorías intersemestrales).** Los días se tomarán en las fechas que el docente considere pertinente para realizar dicha actividad, siempre y cuando se ajuste a los períodos previamente establecidos y previo aviso a la dirección del plantel.

El CONALEP notificará al SUTDCONALEP y a las direcciones de los planteles en cada inicio de semestre, las fechas de los registros.

VIII. En el caso de los orientadores educativos, el CONALEP concederá tres días hábiles por semestre a dichos trabajadores, previo acuerdo del Comité Ejecutivo del SUTDCONALEP y el CONALEP, distribuidos de la siguiente forma: uno durante los primeros 30 días naturales del inicio

del semestre, otro durante el semestre y el último al final del semestre, conforme a las fechas establecidas por la Dirección de Servicios Educativos de Oficinas Nacionales del CONALEP, con el único efecto de capturar su plan de trabajo semestral y el registro correspondiente de sus informes trimestrales en el Sistema de Programación de Actividades y Reportes CONALEP Módulo Orientación Educativa (SPARC). En ningún caso podrán empalmarse los días de descarga entre orientadores de un mismo plantel y de un mismo turno.

Cláusula 73.

...

Al efecto, el CONALEP deberá citar previamente, tanto al trabajador - supuesto infractor, notificar al Comité Ejecutivo del SUTDCONALEP a través del Secretario General, a una audiencia que se celebrará en un término no menor a tres días hábiles, señalando el día y la hora para su comparecencia, así como el hecho o hechos imputados, **corriéndole traslado a ambos con copia de los documentos que sustenten la supuesta infracción.**

En dicha audiencia se escuchará al Trabajador Académico, así como a un integrante del Comité Ejecutivo y a un integrante del Colegio de Delegados, **quienes podrán aportar información, así como los medios de prueba que establece la Ley Federal del Trabajo que consideren pertinentes para su defensa, sin perjuicio de ofrecer pruebas con posterioridad, siempre y cuando estas sean supervenientes.** Ello sin perjuicio de que el Comité designe a un asesor jurídico.

...

...

...

...

...

La clasificación de la levedad o gravedad de un hecho deberán estar especificadas en el Reglamento Interior de Trabajo.

El CONALEP, designará a sus representantes y asesores que considere, dentro de la investigación administrativa laboral.

Una vez que se haya cerrado la instrucción dentro del procedimiento de investigación administrativa-laboral, el CONALEP, notificará al Trabajador Académico la resolución que en derecho proceda, dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en

que se haya cerrado aquella. La notificación de la resolución al Trabajador Académico se realizará de manera personal y al Comité Ejecutivo del Sindicato a través de su Secretario General así como al Colegio de Delegados en términos de lo que establece el artículo 47 de la Ley.

Cualquier situación que no se ajuste a las reglas de la presente cláusula, el procedimiento se deberá declarar nulo.

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, **inicia su vigencia a las 7:00 horas del día 18 de mayo del 2025**, independientemente de la fecha de su depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. **Su revisión en lo que hace a su tabulador de salarios será a partir de las 7:00 horas del día 18 de mayo del 2026**, conforme a lo establecido en los artículos 397 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo y su revisión total será a partir de las **7:00 horas del día 18 de mayo del 2027, conforme a lo establecido en los artículos 397 y 399 de dicho ordenamiento legal.**

SEGUNDA.- EL CONALEP y el SUTDCONALEP, se comprometen a gestionar ante las autoridades correspondientes, el recurso económico a fin de alcanzar 40 horas-semana-mes estructura para cada Trabajador Académico Sindicalizado. En ese sentido, el CONALEP, desde el primer día hábil siguiente al de la firma del presente convenio garantizará las gestiones ante el Sector Educativo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública considerando un máximo de 40 horas-semana-mes estructura para cada trabajador académico sindicalizado, con la finalidad de que se realice el registro del Contrato Colectivo de Trabajo y se cuente con el presupuesto indispensable y necesario para el ejercicio fiscal **2026**, así como en los subsecuentes ejercicios fiscales a más tardar durante el primer trimestre para el proyecto del presupuesto respectivo, lo anterior con la finalidad de darle seguimiento al cumplimiento de las segundas transitorias de los Contratos Colectivos de Trabajo 2013-2015, 2015-2017, 2017-2019, 2019-2021, 2021-2023, **2023-2025** suscritas entre las partes.

Aunado a lo anterior el CONALEP, se obliga a entregar la Constancia de contratación que refiere la cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo, a cada uno de los Trabajadores Académicos afiliados al SUTDCONALEP, a más tardar el primer día en que inicie el **Ciclo Escolar 1.2526** y del cual se agrega al presente convenio como anexo 1 ejemplar impreso del mismo.

Los textos de las cláusulas que no se aluden en el presente convenio, se conservarán y en unión de los textos de las cláusulas revisadas, integran el clausulado del contrato colectivo que iniciará su vigencia con efectos

retroactivos al día primero de febrero de dos mil veinticinco y el aumento salarial pactado será cubierto por el CONALEP a más tardar en la primera quincena de diciembre de **dos mil veinticinco**.

TERCERA.- CONALEP y SUTDCONALEP se obligan a que, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio, integrarán las Comisiones Mixtas faltantes a que se refiere el Contrato Colectivo de Trabajo.

Una vez conformadas las comisiones citadas, en un término de cuatro meses contados a partir de la integración de las comisiones, las partes se comprometen a suscribir, registrar y depositar ante la autoridad laboral competente y mediante los procesos y mecanismos que la ley laboral establece, los reglamentos que regulan las actividades y competencias, de las comisiones establecidas en la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA.- El CONALEP proporcionará al SUTDCONALEP, para su difusión en los centros de trabajo, 2,000 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a más tardar a los sesenta días de haber entrado en vigor. El CONALEP cubrirá los gastos de impresión tamaño carta del presente Contrato Colectivo de Trabajo, incluyendo índice temático, tabulador de salario, convenios y pastas.

QUINTA.- Con el propósito de iniciar los trabajos de la Comisión Observadora que participará en cada una de las etapas del proceso estipulado en el numeral III de la Cláusula 7 y segundo párrafo de la Cláusula 10 de este Contrato Colectivo de Trabajo, **el SUTDCONALEP por medio de su Secretaría General designará a la Comisión Observadora una vez que el CONALEP le notifique las vacantes.**

SEXTA.- Las partes acuerdan dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Productividad y Capacitación para el Trabajo Decente, bajo las siguientes consideraciones:

1. La representación de CONALEP, deberá tener un carácter permanente y con capacidad resolutoria, en la toma de decisiones.
2. Se conformará de forma bilateral un Cronograma de Trabajo, mismo que se podrá ajustar de acuerdo a la naturaleza de los propios compromisos a desarrollar.
3. El proceso, avances y asesoría de los trabajos a desarrollar, deberá ajustarse al marco legal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo establece el Convenio firmado el 18 de mayo de 2014. El Programa de Productividad y Capacitación para el *trabajo decente* estará dirigido al personal académico del SUTDCONALEP, adscrito a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México del

CONALEP y tendrá como fin primordial abatir el abandono escolar e incidir positivamente en los índices de aprovechamiento escolar, transición y eficiencia terminal, a través del seguimiento y evaluación de manera integral de los componentes siguientes: Programa al Estímulo al Desempeño Docente, Capacitación con fines de Certificación y de la Oferta de Cursos Presenciales, en Línea y a Distancia que los inserte en la mejora continua del Proceso Educativo y de Profesionalización.

SÉPTIMA.- Con el objeto de dar cumplimiento a la Cláusula Transitoria Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo que inició su vigencia en 2013, así como la Transitoria Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo que inició en su vigencia en 2015, el CONALEP, como la Institución ejecutora del gasto, presentará, acreditará y entregará al SUTDCONALEP:

- a) La gestión para el registro, mediante copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo ante las autoridades correspondientes, para que las obligaciones establecidas en este se encuentren debidamente presupuestadas en la partida 11301, correspondiente a Sueldos Base.
- b) El documento oficial de la solicitud de nuevas necesidades presupuestarias para el ejercicio **2026**, con la finalidad de plantear la conversión de Hora-Semana-Mes a Hora-Semana-Mes Estructura, dirigido a la Cabeza de Sector para lograr la modificación de la figura de contratación de trabajadores eventuales a permanentes, petición que se promoverá antes del **28 de febrero de 2026**.

OCTAVA.- El CONALEP se compromete a solicitar y gestionar para que se integre al gasto programable para el año **2026**, la prestación contenida en la Cláusula 46 Bis referente a la Ayuda de Lentes, solicitando además la autorización de la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Política y Control Presupuestario, dependiente de la Subsecretaría de Egresos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el presupuesto necesario para complementar la petición del SUTDCONALEP de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) anuales para Ayuda de Lentes a cada Trabajador Académico en CONALEP.

NOVENA.- FONDO DE AHORRO. LA CLÁUSULA 39 BIS DENOMINADA FONDO DE AHORRO SU APROBACIÓN DEPENDERÁ DE LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN CASO DE SER FAVORABLE LA RESPUESTA, LA CLÁUSULA SERÁ SUSCRITA ENTRE CONALEP Y SUTDCONALEP Y EL CONVENIO SERÁ DEPOSITADO EN EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. SU

OPERACIÓN SERÁ A PARTIR DE LA QUINCENA SIGUIENTE EN QUE SE DEPOSITE EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA TRANSITORIA. – RECATEGORIZACIÓN.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, UNA VEZ DETERMINADA LA EXISTENCIA DE UNA CATEGORÍA VACANTE YA SEA POR LA BAJA DE UN TRABAJADOR ACADÉMICO, POR PROMOCIÓN A UNA CATEGORÍA SUPERIOR O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, EL CONALEP DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL SUTDCONALEP DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DICHA CATEGORÍA O VACANTE AL SUTDCONALEP SOBRE DICHA VACANTE O VACANTES.

PARA TAL EFECTO, SE INICIARÁN LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE SEA OCUPADA LA CATEGORÍA POR EL PROFESOR DE CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA NORMATIVA INTERNA APLICABLE, DE ACUERDO CON EL AÑO QUE HAYA INGRESADO A LABORAR AL CONALEP. POR LO QUE EL SINDICATO DEBERÁ DE PROPORCIONAR UN CANDIDATO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD INTERNA APLICABLE, EN CASO DE QUE EL CANDIDATO NO CUMPLIERA CON ALGÚN REQUISITO, CONALEP INFORMARÁ AL SUTDCONALEP PARA QUE ÉSTE A SU VEZ ENVÍE UN NUEVO CANDIDATO Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA QUE SE CUBRA LA CATEGORÍA.

EL TIEMPO MÁXIMO PARA ASIGNAR LA CATEGORÍA SERÁ DE 45 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE ACEPTADA LA PROPUESTA, MOMENTO EN EL CUAL COMENZARÁ A DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DE LA NUEVA CATEGORÍA,

EL CONALEP Y LA REPRESENTACIÓN DEL SUTDCONALEP DEBERÁN GARANTIZAR EL DERECHO DE PREFERENCIA DEL PERSONAL AFILIADO AL SINDICATO, EN TÉRMINOS DE LA LEY Y EN SU CARÁCTER DE ÚNICO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

PARA EL CASO DE LICENCIAS TEMPORALES MAYORES A TREINTA DÍAS, UN ACADÉMICO CON CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR PODRÁ OCUPAR DICHA CATEGORÍA DE MANERA TEMPORAL EN LAS MISMAS CONDICIONES DE LA VACANTE, Y EL INFERIOR A ESTE PODRÁ ASUMIR LA VACANTE RESULTANTE, TAMBIÉN DE FORMA TEMPORAL. UNA VEZ CONCLUIDA LA LICENCIA Y REINCORPORADO EL


ACADÉMICO TITULAR, QUIENES HAYAN OCUPADO TEMPORALMENTE UNA CATEGORÍA SUPERIOR REGRESARÁN A SU CATEGORÍA ANTERIOR. DICHAS SUSTITUCIONES TEMPORALES SOLO PODRÁN REALIZARSE CON ACADÉMICOS DEL MISMO PLANTEL, LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO NO IMPLICA PARA EL DOCENTE QUE OCUPE LA VACANTE TEMPORAL DERECHOS ADQUIRIDOS.

A FIN DE EVITAR TRÁMITES Y RETRASOS ADMINISTRATIVOS, EL CONALEP Y EL SUTDCONALEP DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADAS SUS BASES DE DATOS CON LA INFORMACIÓN Y REQUISITOS DE CADA DOCENTE, PERMITIENDO ASIGNAR LA SUPLENCIA EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DE ESTA CLÁUSULA.

EL CONALEP SE OBLIGA A REALIZAR TODOS LOS PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES, TANTO LEGALES COMO CONTRACTUALES O EXTRAORDINARIAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA QUE OCUPE EL PERSONAL ACADÉMICO, YA SEA DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE.

CON EL PROPÓSITO DE REASIGNAR LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, CONSIDERANDO ÚNICAMENTE A LOS CONTRATADOS DE FORMA CONTINÚA Y POR TIEMPO INDETERMINADO (SEGUNDA TRANSITORIA DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO 2013-2015, 2015-2017, 2017-2019, 2019-2021, 2021-2023- 2023-2025. LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA NORMATIVA INTERNA APLICABLE, DE ACUERDO AL AÑO QUE HAYA INGRESADO A LABORAR AL CONALEP SERÁN LOS BENEFICIADOS CON LA RECATEGORIZACIÓN.

ESTE BENEFICIO TAMBIÉN SERÁ APLICABLE AL PERSONAL DEL ÁREA DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

AL CIERRE DE CADA SEMESTRE, SE INSTALARÁN MESAS DE CONCILIACIÓN ENTRE EL CONALEP Y EL SUTDCONALEP PARA DETERMINAR EL NÚMERO TOTAL DE DOCENTES SUSCEPTIBLES DE SER RECATEGORIZADOS, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE AL PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP.

UNA VEZ DETERMINADO DICHO NÚMERO, Y EN CASO DE QUE LAS VACANTES DISPONIBLES SEAN INSUFICIENTES PARA REALIZAR LAS RECATEGORIZACIONES CORRESPONDIENTES, EL CONALEP, EN CONJUNTO CON EL SUTDCONALEP, ELABORARÁ UNA PROYECCIÓN

FINANCIERA QUE PERMITA IDENTIFICAR EL IMPACTO PRESUPUESTAL DE DICHAS RECATEGORIZACIONES.

CON BASE EN DICHA PROYECCIÓN, EL CONALEP REALIZARÁ, A MÁS TARDAR EN EL MES DE MAYO DE CADA EJERCICIO, LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) PARA LA SOLICITUD DE LOS RECURSOS REQUERIDOS, INFORMANDO POR ESCRITO AL SUTDCONALEP SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS Y EL ESTADO DE LA SOLICITUD DE RECURSOS PARA LA RECATEGORIZACIÓN.

EL CONALEP SE COMPROMETE A EFECTUAR LA RECATEGORIZACIÓN DE TODAS CATEGORÍAS QUE SE HAYAN GENERADO DURANTE ESTE AÑO 2025, PARA TAL EFECTO EL CONALEP Y LA REPRESENTACIÓN DEL SUTDCONALEP SE REUNIRÁN EN EL MES DE DICIEMBRE PARA VERIFICAR EL NÚMERO DE VACANTES GENERADAS Y LA ASIGNACIÓN DE ESTAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REQUIERA ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL.

SÉPTIMA.- "EL SINDICATO Y EL CONALEP" LLEGAN A LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO:

Punto de acuerdo

En las Cláusulas 3, 3bis, 74 y 74Bis referentes a los reglamentos mixtos se continuarán realizando con información puntual al Secretario General del SUTDCONALEP de los avances, con un periodo máximo de un mes.

Cláusula 41 PUNTO DE ACUERDO

Durante el mes de febrero del año 2026 CONALEP y SUTDCONALEP realizarán mesas de trabajo para generar de forma conjunta el proyecto de modificación de las Reglas de operación para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente en el Sistema CONALEP, que tiendan a:

1. Simplificar los trámites de entrega de documentación a cargo del docente.
2. Flexibilizar los requisitos para el otorgamiento del estímulo, considerando únicamente las actividades frente a grupo.
3. Transparentar el otorgamiento del estímulo al docente.
4. Establecer mecanismos para que el estímulo se extienda a un mayor número de docentes.

El proyecto deberá concluirse en un período de 60 días naturales. Todo este proceso será transparente por lo que CONALEP informará al SUTDCONALEP, mínimo cada mes de las gestiones y respuestas que proporcione la autoridad correspondiente.

Cláusula 41 bis PUNTO DE ACUERDO

CONALEP, se obliga a compartir la documentación correspondiente al SUTDCONALEP, de acuerdo con lo establecido por la SHCP, que el recurso asignado al CAE está regularizado, y se considerará en el presupuesto regularizable para el pago de dicha compensación a los académicos adscritos al CONALEP CDMX buscando que dicha prestación se asigne al 100% del personal académico. Estas gestiones las iniciará a partir de que se firme el presente convenio de manera continua hasta lograr dicha solicitud de los trabajadores, informando al SUTDCONALEP mensualmente de los avances de dicha petición.

En el caso de las reglas actualmente aplicables, CONALEP y el SUTDCONALEP, realizarán mesas de trabajo con los siguientes objetivos:

1. Tener una anticipación de la distribución de los recursos a los académicos por plantel mediante el colegio de delegados o el delegado titular y no una vez que ya se dieron los pagos, esto es una medida preventiva no correctiva.
2. La aplicación de las reglas de operación aceptada por Hacienda de manera equitativa, transparente y sin limitantes más allá de las establecidas en la normativa aceptada por la SHCP.
3. Buscar que el recurso se agote al 100% de cada año fiscal, esto es buscar los mecanismos que permitan al 100% de los trabajadores académicos acceder a dicho beneficio.

Punto de acuerdo cláusula 64 fracción H:

El CONALEP y el SUTDCONALEP realizarán un análisis de los planteles que aún no cuentan con sala de maestros en la planta baja para buscar los espacios que se puedan asignar y que estos no representen una afectación al servicio educativo.

Punto de acuerdo Cláusula 64 fracción J.

El CONALEP por medio de sus directores realizarán los ajustes necesarios en los casos donde los grupos rebasen los alumnos máximos permitidos, con el fin de garantizar el derecho de los jóvenes a una educación de calidad y el derecho de los profesores a espacios adecuados para el desempeño de sus funciones. El CONALEP dividirá los grupos que rebasen los alumnos permitidos en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO en un plazo de

tiempo no mayor siete días naturales, una vez que se rebase dicho número de alumnos.



TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MÉXICO

CLÁSULA 13

Punto de Acuerdo:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), a través de la Secretaría Académica, durante el primer semestre del año 2026 y a **solicitud del SUTDCONALEP**, dará inicio con la coordinación de mesas de trabajo con el propósito de analizar de manera conjunta la **pertinencia y viabilidad académica, presupuestal y programática** del posible **incremento en la carga horaria asignada al personal docente del Sistema CONALEP, mayor a la limitante de las 20 horas**, en un marco de colaboración, transparencia y respeto a la normatividad vigente, **para esto el SUTDCONALEP realizara un análisis y una propuesta del fundamento legal de la solicitud.**

Mesas de trabajo:

Asunto en análisis

Participantes

CARACTERIZACIÓN DEL MODELO ACADÉMICO DEL CONALEP Y COMPARATIVA DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR Y CARGA HORARIA CON OTROS SUBSISTEMAS DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. — Autoridades de Oficinas Nacionales del Sistema CONALEP
— Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico (COSFAC de la SEMS)
— SUTDCONALEP

NORMAS DEL MARCO CURRICULAR COMÚN, ACUERDO 445 Y REGULACIÓN DE HORAS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS — Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico (COSFAC de la SEMS)
— Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR de la SEP)
— Unidades Administrativas Competentes de la SEP. (Dir. Gral. De Normatividad SEP)
— SUTDCONALEP

PERFILES DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ASIGNATURAS DEL MCCEMS 2025 Y — Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico (COSFAC de la SEMS)



CURRÍCULUM
CONALEP

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MÉXICO

LABORAL— Unidades Administrativas
Competentes de la SEP.

- Dirección de Formación,
Actualización y Capacitación
de Maestras y Maestros
- SUTDCONALEP

DISPONIBILIDAD OPERATIVA DE—
INFRAESTRUCTURA ACADÉMICA
EN LOS PLANTELES Y TIEMPOS
PEDAGÓGICOS PARA EL—
DESARROLLO FORMATIVO.

Unidad de Operación
Desconcentrada para la
Ciudad de México.

- Representación Estatal del
CONALEP en el Estado de
Oaxaca
- Secretaría de Administración
del CONALEP/Dirección de
Infraestructura y Adquisiciones
- SUTDCONALEP

MESA DE TRABAJO PARA LA—
REALIZACIÓN DE UN PROYECTO—
CONJUNTO QUE CONTEMPLA EL
INCREMENTO EN LA CARGA
HORARIA ASIGNADA AL
PERSONAL DOCENTE DEL
SISTEMA CONALEP

CONALEP
SUTDCONALEP

DE SER VIABLE ROMPER EL—
BLOQUE DE 20 HRS. SEGÚN LO
QUE SE DETERMINE DEL
ANÁLISIS AL MODELO—
ACADÉMICO, REALIZAR
MEMORIA DE CÁLCULO CON EL—
IMPACTO PRESUPUESTARIO DE
LAS NUEVAS HORAS
AUTORIZADAS, ASÍ COMO DE LO
CORRESPONDIENTE A LAS
CARGAS SOCIALES.

Autoridades de Oficinas
Nacionales del Sistema
CONALEP

Titular de la Unidad de
Administración Y Finanzas SEP
Autoridades de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.

GESTIÓN DE RECURSO—
ADICIONAL DETERMINADO EN
LA MEMORIA DE CÁLCULO.

Autoridades de Oficinas
Nacionales del Sistema
CONALEP

- Titular de la Unidad de
Administración Y Finanzas SEP
Autoridades de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.

(CABE SEÑALAR QUE NO SE
PODRÁ AUTORIZAR NINGÚN—
PAGO DE HORAS ADICIONALES
HASTA EN TANTO NO SE

AUTORIZA EL RECURSO PARA
ELLO.)

Al finalizar cada una de las mesas de trabajo, CONALEP y SUTDCONALEP, deberán analizar en forma privada la valoración de resultados y su ponderación conjunta.

Punto de acuerdo de la Cláusula 64 inciso L:

Punto de acuerdo: Con el propósito de que CONALEP cumpla con sus obligaciones en términos del artículo 132 fracción III, de que los trabajadores académicos cuenten con las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades académicas y/o docentes, del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, el CONALEP se obliga a realizar un diagnóstico de manera regular y principalmente en los inicios del semestre y en cada corte de calificaciones, respecto de la infraestructura tecnológica de los 27 planteles, con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad y corregirlas de manera inmediata, de no contar con los recursos o la infraestructura se entenderá que el trabajador no cuenta con las herramientas y por lo tanto no podrá realizar la actividad que se le solicita, conforme a lo establecido en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

OCTAVA.- "AMBAS PARTES" SE COMPROMETEN A RATIFICAR EL PRESENTE CONVENIO ANTE EL H. PRIMER TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EXHIBIRLO EN EL EXPEDIENTE 359/2025 Y SOLICITAR AL JUEZ LO SANCIONE POR ESTAR CONFORME A DERECHO ELEVANDOLO A LA CATEGORIA DE SENTENCIA CON EFECTOS DE COSA JUZGADA Y CONDENANDO A LAS PARTES A ESTAR Y PASAR POR EL EN TODO EL TIEMPO Y LUGAR EN EL ENTENDIDO QUE LA RATIFICACIÓN DEL SINDICATO QUEDA SUJETA AL RESULTADO DE LA CONSULTA QUE POR LEY SE ENCUENTRA OBLIGADO EL SINDICATO A REALIZAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 390 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOVENA. - "EL SINDICATO" DA POR SATISFECHAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PETICIONES QUE FORMULÓ AL CONALEP EN EL PLIEGO DE PETICIONES QUE CON EL EMPLAZAMIENTO A HUELGA LE DIRIGIÓ Y QUE DIO ORIGEN AL EXPEDIENTE 359/2025 ANTE EL H. PRIMER TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ENTENDIDO DE QUE ELLO, ESTA SUJETO AL RESULTADO FAVORABLE DE LA CONSULTA A LOS TRABAJADORES DEL ARTÍCULO 390 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO E IMPUESTAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS MANIFESTARON SU ENTERA Y LISA CONFORMIDAD CON EL MISMO FIRMANDOLO COMO EXPRESIÓN DE SUS REPECTIVAS VOLUNTADES.



TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MÉXICO

POR EL CONALEP

POR EL SUTDCONALEP

YONATHAN LEÓN NAJERA
DIRECTOR CORPORATIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS

PROF. ARTURO CASADOS CRUZ
SECRETARIO GENERAL

ISMAEL ANTONIO MARTÍNEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS

PROFA. ANGELA PÉREZ ARIAS
SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS

ALFREDO ALMAZÁN DE LA LUZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN
OPERATIVA

**PROFA. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ
HERNÁNDEZ**
SECRETARIA DE RELACIONES Y
ACTAS

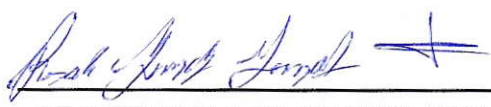
JOSÉ CLEMENTE MEJÍA Cerdán

**PROFESORA MARÍA ELENA OLIVARES
LÓPEZ**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE PERSONAL**

**COMISIONADO DE REVISIÓN
CONTRACTUAL Y SALARIAL**


**PROFESOR JESÚS CASTRO
RODRÍGUEZ
COMISIONADO DE REVISIÓN
CONTRACTUAL Y SALARIAL**


**PROFESORA ROSALVA GONZÁLEZ
GONZÁLEZ
COMISIONADO DE REVISIÓN
CONTRACTUAL Y SALARIAL**


**LIC. HÉCTOR SOLANO CID
APODERADO LEGAL**



**TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MÉXICO**


**Luis Eduardo Santiago Chávez
Comisionado**